



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**AUDIENCIA INICIAL**  
**ACTA No. 069**  
**Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Siendo las **14:33 horas** del día **14 de marzo de 2019**, de acuerdo con lo ordenado por medio de **auto de fecha 31 de agosto de 2018, visible a folio 252 del expediente**, la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué Tolima, **DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente instala y reanuda la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por **NELLY CARVAJAL FLÓREZ Y OTROS**; contra el **HOSPITAL SERAFÍN MONTAÑA CUELLAR E.S.E. DE SAN LUIS Y OTRO** Radicación 73001-33-33-003-2017-00214-00

Se hacen presentes las siguientes personas:

**Parte Demandante**

**Demandante:** NELLY CARVAJAL FLOREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 28.935.714 de San Luis.

**Apoderado:** LUZ MARINA ANDRADE HERRERA identificado con C.C. 38.249.201 de Ibagué y T.P. 133.080 del C. S. de la Judicatura.

**Parte Demandada**

- **Hospital Serafin Montaña Cuellar E.S.E. de San Luis**

**Representante Legal:** CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 93.381.170 de Ibagué.

**Apoderado:** JAIRO BERNAL GUARNIZO identificado con C.C. 6.004.301 de San Luis y T.P. 75.727 del C. S. de la Judicatura.

- **Cafesalud E.P.S. S.A.**

**Apoderada:** DIANA ANGÉLICA MARTÍNEZ LEMUS identificado con C.C. 52.713.244 de Bogotá y T.P. 141.624 del C. S. de la Judicatura.

**CONSTANCIA:** Se deja constancia que no comparece ningún delegado del Ministerio Público.

**AUTO:** Reconózcase personería adjetiva a la doctora Diana Angélica Martínez Lemus como apoderada sustituta de Cafesalud E.P.S. en los términos y para los efectos del memorial sustitución allegado a esta diligencia.

### **SANEAMIENTO**

La señora Jueza procede al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

### **EXCEPCIONES PREVIAS**

Advierte el despacho que las entidades demandadas formularon excepciones previas, el Hospital Serafin Montaña Cuellar propuso la de falta de legitimación en la causa por pasiva, mientras que Cafesalud E.P.S las de falta de legitimación en la causa por pasiva y falta de integración del litisconsorcio necesario.

El Despacho entrará a resolver en primer lugar la excepción formuladas por el Hospital accionado y seguidamente las propuestas por Cafesalud.

Luego de señalar las razones de su decisión las cuales se encuentran consignadas entre el minuto 5:09 y el minuto 17:58., el Despacho **RESOLVIÓ:**

**PRIMERO:** Declarar no probada la excepción de falta de integración del litisconsorcio necesario, formulada por la entidad demandada – Cafesalud E.P.S. S.A.-

**SEGUNDO:** Declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por CAFESALUD E.P.S.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado el proceso en contra de Cafesalud E.P.S. S.A.-

**CUARTA:** Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por el Hospital Serafin Montaña E.S.E de San Luis.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Es indicado por la señora Jueza que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay controversia y que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda y la contestación de la demanda, siendo tal los hechos 1, 2 y 3, como se observa a folios 156 a 157 y 204 a 205 del plenario, hechos relativos a la atención brindada a la señora Nelly Carvajal Flórez en el Hospital accionado, iterando que aquel se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

A título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico se centrará en resolver si existió un incorrecto diagnóstico y tratamiento del padecimiento de la señora Nelly Carvajal Flórez por parte del Hospital Serafín Montaña Cuellar E.S.E de San Luis, y como consecuencia de ello si la entidad demandada es responsable de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales deprecados por los demandantes, o si por el contrario la atención se siguió conforme las normas de la *lex artis*.

**CONSTANCIA:** Las partes manifestaron su acuerdo con la fijación del litigio.

### **CONCILIACIÓN**

Se concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada quien manifiesta que la entidad hospitalaria que representa les asignó la directriz de no presentar propuesta de conciliación.

**CONSTANCIA:** Se incorpora al expediente el acta de comité de conciliación en dos (2) folios.

Razón por la cual se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

### **MEDIDAS CAUTELARES**

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

### **DECRETO DE PRUEBAS**

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

#### **1. Parte demandante (fl.163-164)**

**Documentales:** Ordena tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda, visibles a folios 4-154 del expediente.

**Testimoniales solicitadas:** Niéguese la prueba testimonial solicita por la parte actora, por no cumplir con el requisito establecido en el inciso primero del artículo 212 del C.G.P., esto es no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba, toda vez que se limita a señalar que depondrán sobre lo que les conste de los hechos de la demanda, y sin embargo al verificar la demanda se observan hechos relativos a la atención en el Hospital accionado y de Saludcoop, por profesionales de la medicina, así como su pérdida de capacidad laboral entre otros. Es decir no se delimita el objeto de la prueba.

## 2. Parte demandada (fl. 208)

**Documentales:** Ordena tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda, visibles a folios 209 a 2016

**Testimoniales solicitadas:** Por ser procedente y de conformidad con los arts. 212 y 213 del C.G.P, decrétese la prueba testimonial deprecada por el apoderado del extremo demandante con respecto a la señora MARISELI ROBAYO SANDOVAL, quien deberá comparecer en la fecha y hora que se programe para adelantar la audiencia de pruebas. La citación y ubicación de la testigo, queda por cuenta del apoderado de la parte demandada.

Niéguese la declaración de la señora JENNY VERJÁN RAMÍREZ, dado que no se enuncia el objeto de la prueba, incumpliendo el mandato del artículo 212 del C.G.P.

### **NOTIFICADA EN ESTRADOS (PRESENTAN: SOLICITUD DE ADICIÓN PARTE DEMANDANTE, RECURSO DE REPOSICIÓN PARTE DEMANDADA)**

La apoderada parte demandante solicita la adición del auto de decreto de pruebas, en el sentido que se decrete la práctica de dictámenes periciales.

El apoderado de la parte demandada, por su parte interpone recurso de reposición contra el auto que negó la práctica de prueba testimonial. Minuto 26:50 a minutos 27:12 y minuto 27:45 a 27:54. Se dio traslado a la parte demandante 28:50 a minuto 29:01.

**AUTO:** El despacho luego de expresar las razones de su decisión. Resolvió:

DENEGAR la adición del auto de decreto de pruebas, por no haber sido solicitadas las pruebas en las oportunidades procesales pertinentes

Rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la decisión de no decretar el testimonio de la señora JENNY VERJÁN RAMÍREZ.

Conceder en el efecto devolutivo para ante el Tribunal Administrativo del Tolima el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto que negó el decreto

Por secretaría y una vez la parte cumpla con el suministro de las expensas para las copias, en los términos establecidos en la ley, remítase el expediente para que se surta la alzada.

### **NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO**

Comoquiera que se ordenó el recaudo de la prueba testimonial, en los términos establecidos en el artículo 180 del C.P.A.C.A., sería de caso fijar fecha para el recaudo de la misma, sin embargo al haberse interpuesto recurso de apelación,

considera el Despacho que una vez se surta el recurso de alzada, en auto separado se fijará fecha y hora para la práctica de audiencia de pruebas.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, así como el formato de asistencia a la audiencia que hace parte integral de la misma.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 15:07 horas.



**DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL**  
Jueza



**SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ**  
Secretaria Ad-hoc



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA**

**CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA**

(Este formato hace parte integral del acta de audiencia)

**1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA**

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes	NELLY CARVAJAL FLÓREZ Y OTROS
Demandados	HOSPITAL SERAFÍN MONTAÑA CUELLAR E.S.E DE SAN LUIS Y OTRO
Radicación	73001-33-33-003-2017-00214-00
Fecha	14 DE MARZO DE 2019
Clase de audiencia	AUDIENCIA INICIAL
Hora de inicio	14:33
Hora de finalización	15:07

**2. ASISTENTES**

Nombre y Apellidos	Identificación Tarjeta Profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Diana Angélica Martínez Lemus	52713244 141624	Apoderado de Corte Salud EPS	Cll 19# 8-51 of 1002. Ed. Valdes Bopots	dianmale@hotmail.com	3163384408	
Nelly Carvajal Flores	28935714	Demandante	Calle 4 N°6-35 B/dn Espirito Santo (Tol)		3107992616	
Juz Marina Andrade Herrera	38949901 133088	Apoderado D.E.	CARRERA 4 N°8-59 OF. 102 Ibagu	madajudica@hotmail.com	3153318595	
Jairo Becerra	75727	Apoderado	Calle 55# 5-03 Hospital Serafin San Luis @ Calao. 01	roual70.14@tln.net	31448165	
ESNE A GONZALEZ		GERENTE	CALLE 5 CALLE 5 ESPERANZA		3209033356 3115311196	

La Secretaria Ad Hoc,

Dña. Luis Tolima

SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ALVAREZ

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and illegible due to the quality of the scan. It appears to be organized into several lines or paragraphs, but the specific words and numbers cannot be discerned.